



URUGUAY

REQUISITOS PARA EXPORTAR

Informe elaborado por Coordinación de Promoción y Asuntos Técnicos

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Mendoza, Argentina

Tel. 54 261-521 6656 - 6658

www.inv.gob.ar



INTRODUCCIÓN

Uruguay aplica normativa nacional y el Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR (Resolución GMC 45/96) Aún no adoptó la Resolución GMC 22/20, modificatoria del mismo.

La autoridad competente es el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI).

Los importadores realizan por VUCE la Solicitud de Guía de Circulación, por la totalidad de la factura comercial y con anticipación, ya que lleva autorización por parte de INAVI. (Debe solicitarse 48 horas hábiles antes de que la mercadería ingrese al país). La Guía deberá acompañar al producto desde la frontera hasta su ingreso al depósito del Importador.

Luego se debe realizar la Solicitud de Extracción de Muestras. El producto deberá permanecer en el depósito del importador hasta que luego de extraídas las muestras correspondientes y analizadas las mismas, el INAVI se expida con respecto al producto y a la documentación presentada. Este proceso demora entre 30 a 45 días. Cuando se autoriza la liberación de las partidas importadas, se habilitarán las estampillas, debiéndose abonar IVA percepción y la tasa correspondiente.

ARANCELES

Por ser parte de MERCOSUR, el arancel de importación para los productos argentinos es 0.

REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL

- **Importador Registrado**

Todos los importadores deben estar registrados ante el INAVI. Es obligatorio indicar en la etiqueta el número de registro del importador.

- **Limitación de comercialización**

De acuerdo al Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR, Uruguay sólo permite la importación de productos fraccionados en envases de hasta 1 litro. Los vinos finos deben presentar un grado alcohólico mínimo de 12% vol.



- Documentación de carácter general exigida para Importación

- Documentación aduanera (DUA)
- Factura Comercial
- Certificado de Origen
- Etiquetas originales

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS

Para todos los productos vitivinícolas, el INAVI requiere que la siguiente documentación sea emitida por el INV en su carácter de autoridad competente argentina:

- Análisis.
- Documento para la exportación de vinos a Uruguay.
- Certificado de grado alcohólico cuando sea superior a 14% vol.

Excepto el Análisis, que es requisito previo para tramitar la exportación, los certificados son emitidos automáticamente por el INV al momento de aprobarse la exportación. Puede exigirse la presentación de un Certificado de Indicación Geográfica al momento del registro de la etiqueta ante INAVI.

El Análisis de Exportación debe incluir las siguientes determinaciones analíticas:

- Grado alcohólico % vol. A 20°C
- Anhídrido sulfuroso total, mg/l
- Anhídrido sulfuroso libre, mg/l
- Acidez total, g/l
- Acidez volátil, g/l
- Sulfatos totales en sulfato de potasio, g/l
- Cloruros en cloruro de sodio, g/l
- Extracto seco reducido, g/l



- Alcohol metílico, mg/l
- Glicerina
- Arsénico, Cadmio, Plomo
- Presión (para los productos que corresponda)

A partir del 1 de marzo de 2019 todo producto vitivinícola que solicite trámite de importación deberá acreditar a través de Laboratorio habilitado del País de Origen, que la partida no contiene agua exógena en ningún porcentaje.

ETIQUETADO

La etiqueta deberá contener toda la información en los términos previstos en el Decreto N° 283/93 y Decreto N° 431/94.

Los Vinos de Calidad Preferente (VCP), deberán registrar su etiqueta en el INAVI previo a la liberación del producto al mercado local. Presentar un juego de etiquetas (frente y contrafrente) más Certificado de Indicación Geográfica si se menciona en la etiqueta. El registro se debe realizar para cada producto nuevo o ante un cambio en la etiqueta, o cada 2 años después de registrada.

La etiqueta para vino de mesa no se registra y es responsabilidad de la empresa cumplir con lo requerido por la legislación.

Menciones obligatorias

- Marca
- Graduación Alcohólica expresada % en volumen - Respetando los límites establecidos, la tolerancia será de +/- 0,5%
- Ingredientes - según normas vigentes
- Contenido neto en cl o ml
- País de origen: " Producto de "
- Nombre y dirección del elaborador y fraccionador
- Nombre y dirección del importador - número de registro de INAVI



- Clasificación en relación a la clase de vino (VCP, mesa , espumante, frisante, etc)
- Clasificación en relación al color del vino (Tinto, Rosado, Blanco)
- Clasificación en relación a los contenidos de azúcares
- Número de lote (debe ser el mismo que se indica en todos los documentos)
- Registro del producto o número de análisis

La **etiqueta principal** (frente), debe contener obligatoriamente:

- Marca
- Clase o tipo de vino
- Graduación alcohólica
- Contenido neto
- País de origen
- Nombre y dirección del elaborador/fraccionador
- Nombre y dirección del importador, número de registro de INAVI

Menciones optativas

- Variedad: una variedad, mínimo 85%. Más de una variedad, mencionarlas en orden decreciente.
- Año de cosecha: mínimo 85%.
- Indicación Geográfica: según la normativa del país de origen.

Clasificación según contenido de azúcar total expresado en g/l de glucosa

- Vino fino, vino de mesa, vino frisante, vino liviano:
 - Seco: hasta 4 g/l
 - Abocado / Demi sec / medio seco: mayor a 4 g/l y hasta 25 g/l
 - Dulce: mayor a 25 g/l y hasta 80 g/l



- Vino espumoso:
 - Nature: hasta 3 g/l
 - Extra Brut: mayor a 3 g/l y hasta 8 g/l
 - Brut: mayor a 8 g/l y hasta 15 g/l
 - Seco: mayor a 15 g/l y hasta 20 g/l
 - Demi sec / medio seco / medio dulce: mayor a 20 g/l y hasta 60 g/l
 - Dulce: mayor a 60 g/l

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Decretos 283/93 y 431/94
- Decreto 103/94 - 517/2009 - 48/98
- Decreto de 22 de junio de 1961 (art.12)
- Decreto de 24 de junio de 1930 (art.7)
- Decreto 190/08 art.5
- Decreto 948/89 (art.4to)
- Decreto 401/01
- Decreto 190/10 art.6
- Decreto 325/97
- Resolución de Directorio, sobre mención de vino seco o abocado
- Ley 8372 art 2
- Decreto de 06-09-1929 (no tiene número) arts.21 y 22
- Decreto 77/84 art.2
- Decreto 356/91
- Decreto 349/2012
- Decreto 431/94
- REGLAMENTO VITIVINÍCOLA DEL MERCOSUR (Resolución GMC 45/96). Uruguay aún no adoptó la Resolución GMC 22/20
- Acta Nº 005/2019